



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección Ejecutiva**

Oficio No. ASEA/DE/749/2023

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023

**LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Pachuca No. 189, Col. Condesa,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06140, Ciudad de México.

PRESENTE



Asunto: Notificación del Resultado de la Revisión Sistemática NOM-015-SECRE-2013.

Hago referencia a los trabajos del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA). Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1o, 2o, 5o, fracciones IV y XXX, 27, 31, fracciones I, II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 3o. fracciones I, V, XX, XXXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3o. fracciones VII, VIII y IX y 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En el año 2024, la Norma Oficial Mexicana *NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 2013, cumple 10 (diez) años desde su publicación en el DOF, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Nomenclatura	Nombre	Fecha de publicación DOF	Entrada en vigor	Primera Revisión Sistemática (LFMN)	Fecha de Revisión Sistemática
NOM-015-SECRE-2013	<i>Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente</i>	12 de diciembre de 2013	10 de febrero de 2014	10 de febrero de 2019	12 de diciembre de 2023





	vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.				
--	---	--	--	--	--

A la luz lo anterior, se realizaron los trabajos de su revisión al interior del CONASEA y a través del presente se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que, en el marco de la Decimoctava Sesión Extraordinaria del CONASEA, celebrada el día 18 de octubre del año en curso, el pleno del CONASEA aprobó por **unanimidad de votos** el informe de la revisión sistemática de la **NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, así como mantener su vigencia en tanto se publica y entra en vigor la NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana antes mencionada.**

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se adjunta el informe relativo a la revisión sistemática constante de 7 páginas y se solicita la publicación del mismo en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ

DCVD/ARRR/MFM/

***Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento se remiten vía correo electrónico. ***

C.c.p Lic. David C. Vasto Dobarganes, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación. ASEA. Para su conocimiento. Presente.
 Lic. Ana Paola Rojas Ramos. Directora General de Regulación. ASEA. Para su conocimiento. Presente.



Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

SUBCOMITÉ 2 DE PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DEL CONASEA

Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

Fecha de Publicación: 12/diciembre/2013

Fecha de Entrada en Vigor: 10/febrero/2014

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o de aquélla de su última modificación, por lo que, por este conducto se informa que la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana referida en el rubro del presente informe, se desarrolló en cumplimiento con lo señalado en las fracciones I a IV del segundo párrafo del precepto legal antes mencionado, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de acuerdo con lo siguiente:

La Norma Oficial Mexicana que se revisa, fue elaborada y expedida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por ser la Ley de la materia vigente en ese momento, se aplican las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad para la revisión sistemática con los elementos siguientes:

I. DIAGNÓSTICO, CONFORME A LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL RLFMN.

a) Revisión de las normas o lineamientos internacionales referentes al producto o servicio a regular que no existían cuando la norma fue publicada.

Durante el periodo de vigencia de la NOM-015-SECRE-2013, no se ha emitido norma o lineamiento internacional referente a la actividad a regular.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de los Hidrocarburos.

Debido a que la NOM-015-SECRE-2013, aplica a la actividad de almacenamiento de GLP en Instalaciones pertenecientes al Sector Hidrocarburos, se debe revisar, analizar y establecer los requerimientos acordes a las atribuciones y objetivos de la Agencia, mediante la normatividad nacional vigente, las mejores prácticas y estándares técnicos nacionales e internacionales vigentes y aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.





b) Revisión de normas o lineamientos internacionales con los cuales se haya armonizado la norma o que le hayan servido como base.

De acuerdo con las referencias normativas y bibliografía indicadas en la NOM-015-SECRE-2013, se confirma que la normatividad nacional e internacional continúa siendo aplicable, a la fecha de esta revisión sistemática se identifica que las mencionadas en la siguiente tabla han sido actualizadas:

DOCUMENTO REFERIDO	DOCUMENTO ACTUAL
NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 27 de octubre de 2000.	NOM-018-STPS-2015.- Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Publicada en el DOF el 9 de octubre de 2015.
NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión.- Seguridad, seguridad-alivio y alivio, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1997.	NOM-093-SCFI-2020.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operados por resorte y piloto; fabricados de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994). Publicada en el DOF el 25 de noviembre de 2021
API 2510, Pressure Vessel Inspection Code: In-Service Inspection, Rating, Repair, and Alteration, 9th Edition, June 2006.	API 2510, Design and Construction of LPG Installations. 2020 Edition.
NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers, 2010 Edition.	NFPA 10, Standard for Portable Fire Extinguishers. 2022 Edition.
NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code. 2008 Edition.	NFPA 30, Flammable and Combustible Liquids Code. 2021 Edition.
NFPA 58, Liquefied Petroleum Gas Code, 2011 Edition.	NFPA 58, Liquefied Petroleum Gas Code, 2020 Edition.
NFPA 72, National Fire Alarm Code and Signaling Code, 2010 Edition.	NFPA 72, National Fire Alarm and Signaling Code. 2019 Edition.

Para dar cumplimiento a las atribuciones y objetivos de la Agencia, es necesario revisar y analizar la normatividad nacional e internacional vigente para establecer las especificaciones técnicas y los requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados durante el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento terrestres y/o marítimas de GLP, para prevenir daños a la población, instalaciones y al medio ambiente. Para armonizar los términos, definiciones y requisitos transversales aplicables a la actividad de almacenamiento de GLP se incluye la normatividad que ha emitido la Agencia para el Sector Hidrocarburos, misma que se menciona a continuación:

- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016 y sus modificaciones.
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019 y sus modificaciones.

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016 y sus modificaciones.

c) Valoración de si la Norma Oficial Mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.

Las causas que motivaron la emisión de la norma antes mencionada subsisten; ya que a la fecha la actividad de almacenamiento de GLP se sigue desarrollando bajo la NOM-015-SECRE-2013, sin embargo, se ha analizado la inclusión de las instalaciones de recepción, guarda y entrega (IRGE) asociadas a un permiso de transporte y para dar cumplimiento a los objetivos de la Agencia, se requiere contar con una regulación en materia de seguridad y de protección al medio ambiente actualizada. Por lo que se tendrá que modificar el objetivo, alcance, las especificaciones y los criterios técnicos para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de almacenamiento de GLP ya sea terrestres y/o marítimas.

Así mismo, se han analizado los eventos de incidentes y accidentes reportados a la fecha con el objetivo de identificar, integrar y/o modificar requisitos que permitan prevenir, controlar y/o mitigar los escenarios de riesgo correspondientes.

d) Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

La NOM-015-SECRE-2013 en su capítulo 9, establece la metodología para la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana de los sistemas de almacenamiento de GLP mediante plantas de depósito o de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, por lo cual se da cumplimiento a este apartado.

La Comisión Reguladora de Energía, aprobó mediante el "ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación y establece el formato único de solicitud de aprobación, así como los plazos de resolución correspondientes", publicado en DOF el 01 de agosto de 2014, a las Unidades de Verificación debidamente acreditadas por una Entidad de Acreditación para vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana antes mencionada.

Por lo anterior, se requiere la actualización de los criterios de evaluación de la conformidad relacionados con la competencia y políticas de la Agencia.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.

La norma establece las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos mínimos que se deberán observar en lo relativo al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Así mismo, contiene requerimientos específicos de diseño aplicables a sistemas de almacenamiento de GLP refrigerado, incluyendo los tanques de almacenamiento, para los cuales se considera una temperatura de diseño igual o inferior al punto de ebullición del GLP a presión atmosférica.

Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos mínimos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana están dirigidos a proporcionar un funcionamiento adecuado de los sistemas de almacenamiento, así como garantizar su seguridad e integridad.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.

México es uno de los mayores productores de GLP en América Latina, pero en los últimos años las importaciones necesarias para satisfacer la demanda nacional han crecido de manera importante hasta ocupar más del 50% de la oferta en nuestro país.

Junto con el aumento de las importaciones, creció la necesidad de contar con mayor capacidad de almacenamiento, pero Pemex (empresa del estado), no tiene la solvencia económica para realizar las inversiones. Así que se acordó con las empresas privadas distribuidoras de GLP en México que las inversiones serían privadas y la capacidad sería utilizada por Pemex a cambio de la contraprestación correspondiente por la actividad de almacenamiento. De esta manera se desarrolla la mayor parte de las instalaciones de almacenamiento privadas de GLP en nuestro país y, hoy en día, existen en total 33: 10 de Pemex y 23 privadas.

En la Figura 1, se muestra la distribución de las instalaciones de almacenamiento en nuestro país.





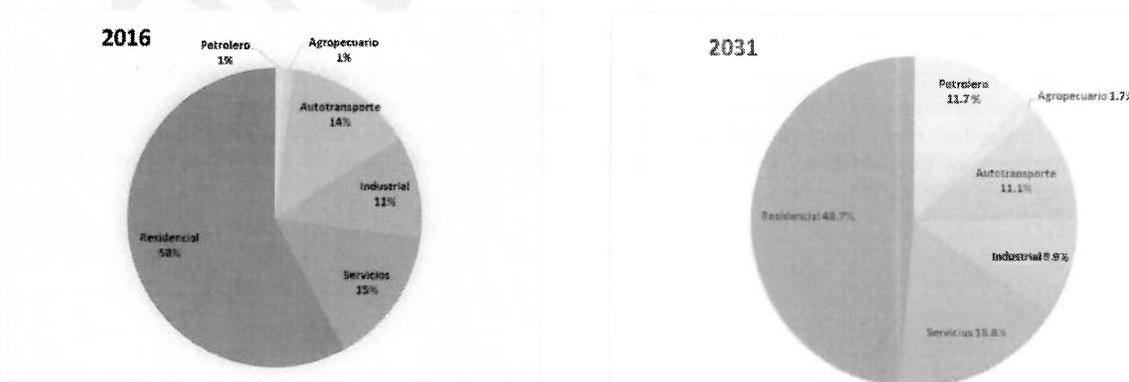
Figura 2. Capacidad de almacenamiento de GLP.



FUENTE: Comisión Reguladora de Energía con datos publicados al 19 de enero del 2023. Prontuario estadístico enero 2023.

La Secretaría de Energía en su prospectiva de GLP 2017-2031, presenta las proyecciones de demanda del mercado de GLP para los próximos 15 años. En 2031, el sector residencial continuará siendo el mayor consumidor de GLP con un volumen proyectado de 151.8 mbd, que equivale a 48.7% del total de la demanda nacional de este combustible. Sin embargo, presentará una disminución de 6.9% respecto a 2016. En los próximos 15 años la demanda de GLP en el sector servicios se estima sea de 52.5 mbd, 30.9 mbd en el industrial, 34.7 mbd en autotransporte, 36.4 mbd en petrolero y finalmente en el sector agropecuario de 5.2 mbd. En la Figura 3, se muestra la comparativa de las demandas de GLP en el año 2016 y lo que se espera en el año 2031 medidos en porcentaje.

Figura 3. Demanda nacional de GLP por sector, 2016-2031.



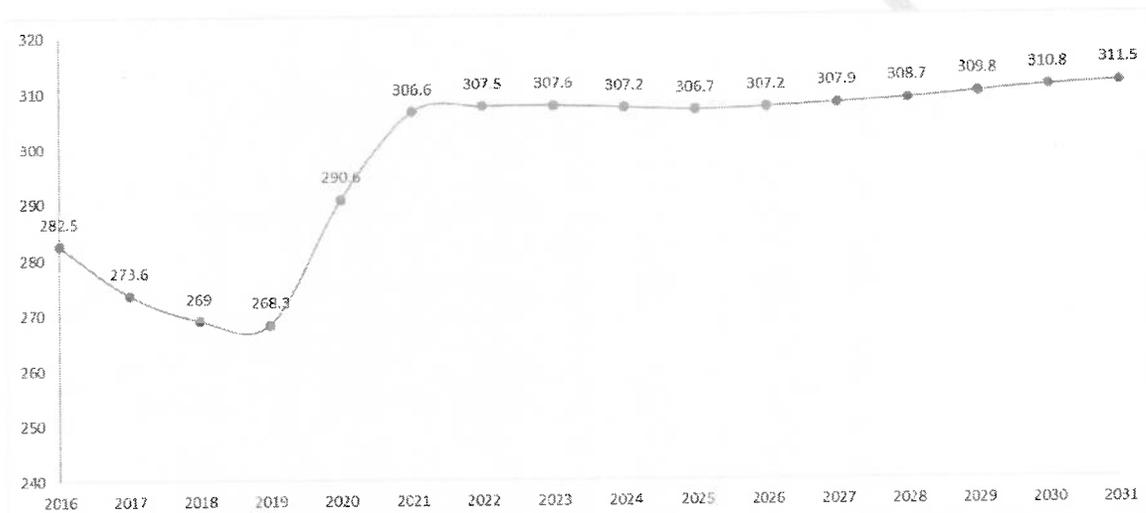
Nota: Incluye propano y butanos utilizados como materia prima en el sector industrial. Fuente: SENER con base en información del IMP. Prospectiva de GLP 2017-2031.





De acuerdo con lo anterior y como se muestra en la Figura 4. se estima que en 2031 haya una demanda de GLP de 311.5 mbd, 10.2% más respecto a 2016, éste incremento se asocia al suministro de propano como materia prima en la cadena de producción de plásticos a partir del 2020. Por lo que también se espera haya nuevos participantes en el almacenamiento de GLP en el país.

Figura 4. Demanda nacional de GLP, 2016-2031.
(mbd)



Fuente: SENER con base en información del IMP. Prospectiva de GLP 2017-2031.

IV. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN.

Como resultado del análisis presentado, los integrantes del Subcomité 2 de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento, consideran pertinente mantener la vigencia de la NOM-015-SECRE-2013, en tanto se publica y entra en vigor la NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana antes mencionada.

